



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1788
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Bogotá
Demandado (s) : Jorge Eliecer Villegas Morales
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00123-00

La Unión Valle, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, en memorial allegado electrónicamente, obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el representante legal del Banco de Bogotá con la coadyuvancia del apoderado judicial de la parte demandante el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por otra parte, revisados el portal de depósitos judiciales del Despacho se observa que existen consignaciones de dinero a órdenes de este asunto y como nada se dijo al respecto en la solicitud de terminación que estos hacían parte del pago, se ordenará la entrega de los dineros consignados en favor del demandado Jorge Eliecer Villegas Morales identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.115.418.883

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Banco de Bogota, contra el señor Jorge Eliecer Villegas Morales.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada señor Jorge Eliecer Villegas Morales C.C. No. 1115.418.883 en las entidades financieras Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamia, Banco Falabella, Mi Banco, Banco GNB Sudameris, Banco W, y Coltefinanciera, de la ciudad de la Unión Valle, informado mediante oficio No 376 del 04 de mayo de 2022. Librar oficio correspondiente. Por tanto, los dineros que tenga en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos al demandado Villegas Morales.



Tercero: Cancelar las medidas de embargo y secuestro de los bienes distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **380-6126, 380-6144, 380-6492, 380-13034, 380-6143 y 380-9264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denunciaron como de propiedad de Jorge Eliecer Villegas Morales identificado con la C.C. No. 1.115.418.883. informados mediante oficios No 377, 378, 379, 380, 381 y 382 del 04 de mayo de 2022. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Cuarto: Cancelar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Agrocomercializadora Villegas, identificado con matrícula mercantil No. 75226, de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, como unidad de explotación económica, junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como computadores vitrinas herramientas informado mediante oficio No 452 del 16 de mayo de 2022, Librar oficio respectivo.

Quinto: Cancelar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa, LAB 57 A que se denuncia como de propiedad del señor Jorge Eliecer Villegas Morales, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Unión Valle, informado mediante oficio numero 453 del 16 de mayo de 2022. Librar oficio respectivo.

Sexto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor (pagare No 1115418.883) que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Séptimo: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana.**

Octavo: Disponer la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de este asunto al demandado Jorge Eliecer Villegas Morales identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.418.883. Líbrese las ordenes a que haya lugar.

Noveno: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplidos todos los ordenamientos anteriores, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9d9604a7abe98f629ceba64f0bb59c0f8715454a10ea2eb0f076d005da6591**

Documento generado en 07/07/2022 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>